



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia **Auto No. 1567**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Marino Castro Vinasco
Demandado: Carolina Ledesma Posso
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00162-00**

La Unión Valle, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta al despacho la constancia del envío de la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada a la demandada Carolina Ledesma Posso, la cual fue enviada a la dirección electrónica informada con la demanda, tal como se constata en la guía LE0164428 de la empresa Amo Mensajes Soluciones Integrales de Mensajería sin embargo no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en el oficio enviado al demandado no se cumple con los requisitos ni del artículo 291 del Código General del Proceso, como tampoco del artículo 8 de la ley 2213, a saber.

Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En el caso que lo que se pretenda es realizar la notificación conforme a lo reglado por el código general del proceso artículos 291 y 292 esta diligencia debe ser enviada a través de correo postal autorizado, a la dirección física denunciada como de la parte demandada, manifestándole que cuenta con cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Contrario sensu si se pretende realizar la notificación personal a la demandada de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este evento la diligencia para notificación personal puede intentarse vía correo electrónico, pero en el oficio que informa la notificación debe de manifestar expresamente



que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la diligencia de notificación realizada a la demandada Carolina Ledesma Posso no se atempera a ninguna de las normas antes citadas; toda vez que fue si bien remitida mediante correo electrónico a la dirección electrónica de la demandada, pero en el oficio que se envía, se dice que es conforme al 291 y que cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra la providencia que se le notifica, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito, sin que en ningún momento se le informe que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213, en ese orden de ideas esta comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada a la demandada Carolina Ledesma Posso no podrá ser tomada en cuenta, como tampoco se accederá a la solicitud de tener por extemporánea la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener por **NO** realizada la diligencia para la práctica de la notificación personal a la demandada Carolina Ledesma Posso por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

Segundo: Negar la solicitud de tener por extemporánea la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa67cc393426d2ffd81840c893d56f0dc18568524542d3765cd58c21c7859b**

Documento generado en 20/06/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>